



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que el Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, determina medidas de contingencia para evitar o limitar la propagación del COVID-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Ultima Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN
ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, DETERMINA
MEDIDAS DE CONTINGENCIA PARA EVITAR O LIMITAR
LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2020/05/11
2020/05/11
Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR)
5822 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ACUERDO por el que el Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, determina medidas de contingencia para evitar o limitar la propagación del COVID-19.

Dra. María Magdalena Fosado Salinas, Comisionada Estatal de Arbitraje Médico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente; 25, 27, 30 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; 18, fracciones I, V y XX del decreto número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; 16, 24 y 32 del Reglamento de procedimientos para la atención de quejas y gestión pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; 146 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 1 y 46 del Reglamento interno de trabajo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5805, de fecha 6 de abril del año en curso; el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, número 5798, el cual establece en sus artículos primero y segundo lo siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, respecto aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del numeral anterior, las personas Titulares de la Administración Pública Estatal, identificarán al interior de sus Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes las áreas que continuarán prestando servicios, considerando las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población.

Como consecuencia de lo anterior, una vez identificadas las áreas a que se refiere el párrafo anterior, cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades deben fijar avisos al público en general en las oficinas donde se presta el servicio de que se trate, así como se difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance; a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de los servicios que continuarán prestándose ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas.” Que, además, los artículos tercero, cuarto, séptimo y décimo del Acuerdo Estatal, dispusieron lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. No correrán los plazos y términos procesales en los procedimientos de investigación, sanción, auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y, en general, en todos aquellos procedimientos substanciados y ejecutados por la Secretaría de la Contraloría y por el resto de las Secretarías, Dependencias o Entidades que tramiten procedimientos administrativos conforme a la normativa local, ello durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. De manera específica y derivado de las funciones prioritarias en materia de salud, seguridad, administración, transporte público y hacienda, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejercen dichas atribuciones, mantendrán la prestación de servicios tendientes a la



atención médica, protección y seguridad pública, pago de nóminas, servicios generales esenciales, movilidad y transporte y recaudación, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad tanto de los servidores públicos como del público en general, promoviendo el uso de medios electrónicos y digitales, así como la atención por vía remota, en los casos a que haya lugar.

Para efectos de comunicación interna entre las diversas áreas o unidades que conforman la Administración Pública Estatal, en la medida de lo posible y siempre que la normativa lo permita, se privilegiará el uso de comunicaciones electrónicas, siempre y cuando se realice por los correos institucionales, a fin de agilizar y disminuir la necesidad de entrega y recepción de documentación oficial, únicamente durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Compete a todas y cada y una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, disponer de los medios necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo y en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de duda, será facultad de la persona titular de la Secretaría de Salud, en coordinación con las personas Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Administración, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes y en función de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Que el Gobierno Federal y por ende las Secretarías de Salud y de Gobierno, ambas del Estado de Morelos, con fecha 6 de abril del año en curso, publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5805, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19" con el objeto de ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la



comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado.

Que el 21 de abril de 2020 fue emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el cual ante el inicio formal de la Fase 3 se determina que se amplíe la suspensión de actividades y resguardo domiciliario hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, pudiendo dejar de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR), desarrolla la función de resolver las controversias suscitadas entre usuarios y prestadores de servicios de salud, a través de un procedimiento arbitral, es decir, se resuelven litigios; el cual, según el Maestro Cipriano Gómez Lara, “es un conflicto de intereses, donde existe la pretensión por una parte y la resistencia por otra, además es necesario que una de las partes exija que la otra sacrifique sus intereses al de ella, y la segunda oponga resistencia a la pretensión del primero”, lo antes expuesto, permite observar que las actividades que se involucran con el litigio, están encaminadas a la resolución de controversias; y no la prestación de servicios tendientes a la atención médica.

Que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el acuerdo, se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, una promoviendo vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de



acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, DETERMINA MEDIDAS DE CONTINGENCIA PARA EVITAR O LIMITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

PRIMERO. La COESAMOR se suma a los esfuerzos de las autoridades internacionales, nacionales y locales, por limitar la propagación y proteger la salud de las y los servidores públicos que la integran, así como de la población en general.

SEGUNDO. Con la finalidad de evitar concentraciones de personas y con ello la propagación del virus COVID-19, se suspenden durante el periodo comprendido del martes veinticuatro de marzo, al sábado treinta de mayo del año dos mil veinte, de los plazos y términos relacionados con los trámites, servicios y procedimientos de arbitraje que se llevan a cabo ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR).

TERCERO. Por causa de fuerza mayor, para efectos de la realización de trámites ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se considerarán como días inhábiles los comprendidos del 24 de marzo al 30 de mayo de 2020, por lo que, no correrán plazos, no se realizarán actuaciones, y las audiencias previamente señaladas serán reagendadas, como medida de prevención y mitigación de la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. La COESAMOR, continúa sus labores, y proveerá lo necesario para la atención de los asuntos urgentes, para lo cual se autoriza a las personas adscritas de las áreas de la oficina de la Comisionada Estatal, Subcomisión y la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, llevar a cabo sus funciones desde sus hogares, por medio del trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias; para lo cual, deberán estar comunicados con sus superiores jerárquicos, a fin de reportarles el avance de las actividades encomendadas que Coordinará el Coordinador de Gestión y Enlace Institucional,



M. en C.F. Fernando García Cárdenas quien además fungirá como enlace del organismo para cualquier situación administrativa.

QUINTO. La atención de usuarios se realizará de manera telefónica mediante los números oficiales 777316-6488 y 777316-6427 para los servicios de Orientación, Asesoría Especializada y en medida de lo posible Gestiones Inmediatas.

SEXTO. La recepción de correspondencia se realizará mediante el uso de tecnologías de la información en los correos electrónicos oficiales magdalena.fosado@morelos.gob.mx y fernando.garcia@morelos.gob.mx, tomando el día en que se realice la recepción de estos en la bandeja de entrada dentro del horario de 8:00 a 14:00, en el caso de la recepción de correspondencia que se reciba fuera de este horario, se tomará el día siguiente hábil como fecha de recepción.

SÉPTIMO. El organismo no cuenta con trámites registrados que se puedan realizar de manera electrónica.

OCTAVO. Las acciones mencionados en los artículos anteriores, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o suspenderse, en atención a las indicaciones que señalen las autoridades competentes, por lo que se conmina a los usuarios de servicios de la COESAMOR, a dar seguimiento a través de nuestra página web institucional, www.coesamor.morelos.gob.mx, o al teléfono 777 316 6488.

NOVENO. De conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares.

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, para que realice las acciones necesarias para difundir por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance; el presente acuerdo.

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia que lo originó.

**"COESAMOR, TU SOLUCIÓN CONFIABLE."
DRA. MARÍA MAGDALENA FOSADO SALINAS
COMISIONADA ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
RÚBRICA**